

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2013-00329-00

Debido a la imposibilidad de individualizar e identificar al gerente actuar regional de Norte de Santander de la EPS Salud vida pese al requerimiento efectuado a las directivas nacionales de dicha entidad, y teniendo en cuenta que la última gerente era la doctora María Isabel Acosta Ariza, según oficio adiado 26 de marzo del año avante, visto a folio 115 y 116 dentro del proceso de tutela radicado 2017-00126, y con fundamento del artículo 275 y ss del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE:**

VINCULAR formalmente a la doctora MARÍA ISABEL ACOSTA ARIZA, para comunicarle sobre el inició del incidente de desacato y en el término de **UN (1) DÍAS**, se pronuncie y certifique sobre el cumplimiento de las sentencias de tutela primera y segunda instancia del asunto referenciado que se adjunta en la comunicación respectiva.

Igualmente se OFICIARÁ a la SUPERSALUD para que ejecute las investigaciones del caso al gerente nacional y presidente ejecutivo de la EPS Saludvida, quienes no dieron respuesta a la prueba por información solicitada por esta unidad judicial mediante auto adiado 28 de noviembre de hogano, con fundamento en los artículos 44, 275 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, se ABRIRA el correspondiente incidente en contra del GERENTE NACIONAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EPS SALUDVIDA, doctores JAIRO MENESES RIAÑOS Y JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR, o quienes hagan sus veces, respectivamente, conforme lo establece el artículo 127 y 129 del C.G.P, en concordancia

con el numeral 4 del artículo 44, 275 y 276 ejusdem, corriéndosele traslado por el término de TRES (3) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MI


Estado Superior
de la Nación

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
11-ENERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 01 DE FECHA 14-ENERO-2019.
SECRETARIO



[Faint, illegible text and stamps, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2017-00126-00

Dado el lapsus calamis cometido en el auto que precede adiado 7 de diciembre del año avante, al momento de emitirse la orden de conminar, ya que se consignó de manera el nombre de la entidad accionada, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el proveído del 7 de diciembre del año próximo pasado, en cuanto la entidad accionada correcta, es Saludvida EPS, representada legalmente por la gerente regional doctora MARIA ISABEL ACOSTA ARIZA, conforme obra a folio 115 y 116 del mismo legajo. Por lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
11-ENERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 62 DE FECHA 14-ENERO-2019.

SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2016-00247-00**

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por la NUEVA EPS¹, se dispone REQUERIR al agenciante señor JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CARDENAS. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

**HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ**

MJ.	
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-ENERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 02 DE FECHA 14-ENERO-2019.	
SECRETARIO	

1.- Folios 107 a 111 legajos dos

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00300-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y que pese al requerimiento efectuado por esta sede judicial, mediante auto del 30 de noviembre del año avante, se procede requerir **POR ULTIMA VEZ** al señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA en su condición de representante legal judicial de MEDIMAS EPS., para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a las sentencias de tutela de primera y segunda instancia adiado 26 de septiembre y 2 de noviembre del año avante, específicamente el reconocimiento y pago las incapacidades médicas No. 216259 y 216461.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

M.I.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-ENERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 01 DE FECHA 14-ENERO-2019.

SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00384-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el apoderado judicial de consorcio PPL2017¹, y la directora del INPEC (E) de Cúcuta² se dispone REQUERIR al promotor del amparo. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

**HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ**

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-ENERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 02 DE FECHA 14-ENERO-2019.

SECRETARIO

1.- Folios 22 a 26 legajos dos

2.- Folios 27 a 36 ib.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00392-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procederá **CONMINAR** a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, y a la Gerente *Regional Nororiental*, Doctora Sandra Milena Vega Gómez de la Nueva EPS- o quienes hagan sus veces, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento dado al fallo del 30 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

M.I.	
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-ENERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>02</u> DE FECHA <u>14</u> ENERO- 2019.	
SECRETARIO	

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00209-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo manifestado por la gestora constitucional¹, donde se evidencia que el fallo proferido el 17 de julio de avante, se ha dado cumplimiento

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido, en razón de lo comunicado por el accionante.

NOTIFÍQUESE,

**HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ**

ML



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
11-ENERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 02 DE FECHA 14-ENERO-2019.

SECRETARIO

1.- Folio 77 legajo dos